

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de abril de 1986.-

VISTO el presente expediente S-165/86 de Superintendencia, en el que el doctor Enrique Dante David, designado perito médico del Cuerpo Médico Forense por resolución CSJN nº58/86 del 20 de febrero del corriente, solicita que se le compute -a los efectos de la bonificación por antigüedad-, el período comprendido entre la fecha de su cesantía -acaecida en 1976- y la de su reingreso (ver fs.1/2).

CONSIDERANDO:

1º) Que en supuestos de empleados que / reingresaron al Poder Judicial, este Tribunal dispuso que no correspondía computar el lapso de prescindibilidad a efectos jubilatorios, habida cuenta de que durante aquél, los agentes no prestaron servicios ni percibieron remuneraciones y tampoco efectuaron aportes en los términos de la ley 18.037 (arts. 10, 11 y 15) (ver Resoluciones CSJN 463/84 "STORNI"; 666/84 "DALL'ARMELLINA de GAMBOA" y 901/84 // "PIUMATO" entre otras).

2º) Que esta Corte sostuvo que sí serán tenidos en cuenta los años de servicios prestados con anterioridad para las futuras promociones y la liquidación de / la bonificación por antigüedad (ver, además de las citadas, la Res. nº408/85 "MARTINEZ SIPRIZ").

3º) Que el peticionante no prestó funciones durante el período que corre desde la fecha del cese y la de reingreso.

Por ello,

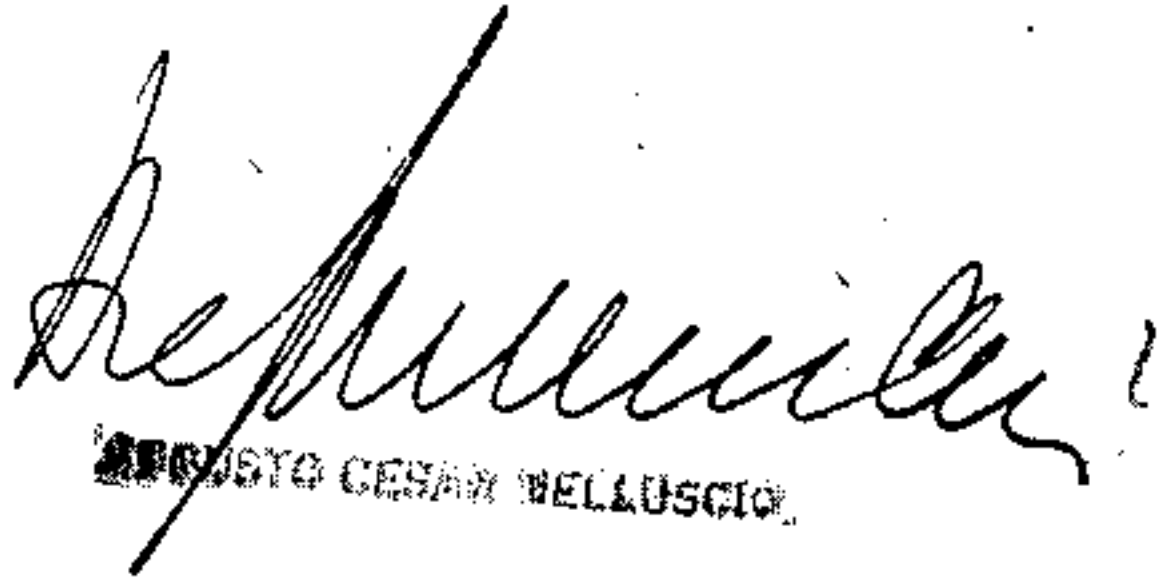
////////////////////////////////////

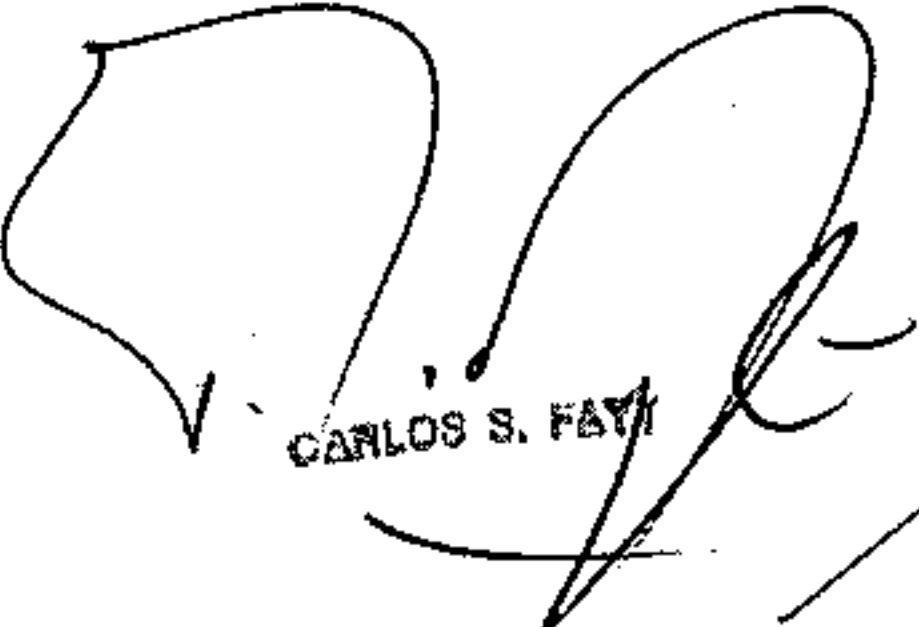
////////////////////
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y oportunamente, archívese.


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FATTI


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BAGGIO